

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga j07ccbu@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2023-00178-00

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 26 de junio de 2023.

FREDDY OSPINA Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA presentada por MARTHA CASTILLO FUENTES identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.317.672 contra LA PROPIEDAD HORIZONTAL TORRES DE LAS CIGARRAS representado legalmente por SANDRA SANCHEZ.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 382 del C.G.P.

- 1.- Deberá señalar la identificación del representante legal LA PROPIEDAD HORIZONTAL TORRES DE LAS CIGARRAS de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
- 2.- Deberá aclarar en el texto de la demanda y el poder, indicando contra quien va a dirigida la misma, toda vez que en ellos señala que presenta demanda contra LA PROPIEDAD HORIZONTAL TORRES DE LAS CIGARRAS, sin establecer concretamente contra que órgano de dicho conjunto va dirigida. Aclarado lo anterior anexar nuevo poder en debida forma.
- 3.- En la pretensión uno no se señala la ubicación del conjunto residencial del cual se pretende la impugnación de la asamblea ordinaria de copropietarios celebrada el 31 de marzo de 2023, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del CGP.
- 4.- Igualmente, en la pretensión debe señalar de manera precisa y clara las disposiciones invocadas cono violatorias, y su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos, por los cuales considera que se debe declarar la nulidad de la asamblea general ordinaria de copropietarios, de conformidad con el artículo 382, en concordancia con el numeral 4º del artículo 82 del CGP el cual establece: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".
- 5.- En el poder otorgado a la apoderada de la parte demandante, no se señala el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados, (SIRNA- URNA). Lo anterior de conformidad con el art.5 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que:
 - "... ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...". (negrilla y subrayado fuera de texto).



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga j07ccbu@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 6.- Referente a la prueba testimonial, precisará claramente (y no de manera general) los hechos sobre los cuales habrán de declarar los señores DEIMER MAURICIO MOSQUERA MEZA, BENITO LEON BERMUDEZ, NANCY COLMENAREZ, de conformidad a lo consagrado en el inciso 1° del artículo 212 del C. G. del P. y el artículo 82 numeral 6º del CGP. "La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer...".
- 7.- Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 8.- Debe allegar el certificado de existencia y representación legal de LA PROPIEDAD HORIZONTAL TORRES DE LAS CIGARRAS.
- 9.- Respecto a la prueba de oficios debe agotar el procedimiento establecido en el Núm. 10 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el articulo 173 y 85 Núm. 1 Inciso 2. Ibídem.
- 10.- Los anexos deben escanearse y aportarse en forma horizontal, dado que unos folios del acta de asamblea fueron allegados de manera vertical presentándose dificultad para su lectura.
- 11.- Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora STHEFANY JOHANNA RUSSI CASTILLO, identificada con la C.C. 1.098.749.363, T.P. 311.536 del CSJ y e-mail: sthefani.russi@hotmail.com, en los términos conferidos en el poder.

La subsanación de la demanda se debe allegar <u>debidamente integrada en un solo</u> <u>escrito</u>.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por: Ofelia Diaz Torres

Juez Juzgado De Circuito

Civil 007 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696c39d2e222a20170671baca6fff23f72e503b89d86b1b3cf20b983ab251f42**Documento generado en 27/06/2023 01:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica